



CORNARE

Número de Expediente: 054400628001

NÚMERO RADICADO:

131-0219-2019

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha:

11/03/2019

Hora:

10:06:56.32...

Folios:

4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0641 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 131-0641 del 16/08/2017, se Autorizó a la sociedad CAIMO COLLECTION S.A.S. identificada con NIT: 900.857.272-1, a través de su representante legal el Señor SANTIAGO GIRALDO DIAZ identificado con c.c. 1.036.600.879, el aprovechamiento forestal de los individuos y cantidades descritos en la siguiente tabla, localizados en el predio con FMI No. 018-70397 ubicado en la Vereda Santa Cruz del Municipio de Marinilla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	16	0.60	1	3.68	2.30	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	7	0.13	1	0.07	0.05	
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	6	0.13	3	0.20	0.00	
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	0.13	2	0.16	0.06	
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	10.5	0.15	2	0.31	0.14	
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	14	NA	2	NA	NA	Poda
TOTAL					11	4.42	2.55	

Que en la Resolución No. 131-0641 del 16/08/2017 se le requirió al señor SANTIAGO GIRALDO DIAZ identificado con c.c. 1.036.600.879, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CAIMO COLLECTION S.A.S. identificada con NIT: 900.857.272-1, compensar la tala de los árboles descritos en la tabla antes citada, para lo cual CORNARE propuso lo establecido en el artículo segundo como sigue:

1. "Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de 35 árboles (1 árbol x 3 + 8 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/soi/soi/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 53, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 86, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, Tulipán africano, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Comare para su concepto.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de \$400.050 (\$11.430 pesos x 35 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banc02, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento”.

- Mediante escrito con radicado No. 131-1488 del 16/02/2018 la sociedad CAIMO COLLECTION S.A.S., a través de su representante legal el señor SANTIAGO GIRALDO DIAZ informó la terminación de las labores de aprovechamiento y de la realización de la compensación forestal requerida mediante la Resolución No. 131-0641 del 16/08/2017.

Que funcionarios de la unidad de control y seguimiento de la Corporación realizaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2018, generándose el informe técnico 131-0030 del 17 de enero de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

“Con el objetivo de realizar la verificación de las obligaciones adquiridas por la sociedad CAIMO COLLECTION S.A.S., a través de su representante legal el señor SANTIAGO GIRALDO DIAZ mediante la Resolución No. 131-0641 del 16/08/2017, técnicos de la Corporación realizaron la visita al sitio dispuesto para la realización de la compensación que corresponde al mismo en el cual se realizó el aprovechamiento, que se encuentra ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Marinilla.

Se recorrió el predio ubicando la zona donde se encontraban establecidos los árboles autorizados mediante la Resolución No. 131-0641 del 16/08/2017, encontrando que, fueron talados nueve (9) individuos en total, más específicamente un (1) individuo de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie chagualo (*Clusia sp.*), tres (3) individuos de la especie siete cueros (*Tibouchina lepidota*), dos (2) individuos de la especie

carate (*Vismia sp.*) y dos (2) individuos de la especie encenillo (*Weinmannia pubescens*), de los cuales no queda rastro alguno debido a las obras que se llevaron a cabo sobre el terreno en el que estaban establecidos, sin embargo, según lo observado el aprovechamiento no causó afectaciones a la vegetación circundante.

Sumado a lo anterior, fueron podados dos (2) individuos de la especie chachafruto (*Erythrina edulis*), para estos fueron utilizados procedimientos con toda la rigurosidad técnica requerida, además, se aplicaron cicatrizantes en los cortes, lo que favoreció la efectividad del procedimiento y garantizó la sobrevivencia del árbol.

No se encontraron residuos del aprovechamiento en el predio, pues, aquellos residuos pequeños fueron puestos a compostar y los restantes fueron utilizados en las labores constructivas dentro del mismo predio. No se evidencia la disposición de residuos cerca de fuentes de agua ni señales de la práctica de quemas.

El titular del permiso eligió realizar la compensación mediante la opción 1 del artículo segundo de la resolución No. 131-0641 del 16/08/2017, estableciendo de este modo trescientos cinco (305) individuos en la siguiente relación:"

ESPECIE	ALTURA	FECHA DE SIEMBRA	UNIDADES
Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>)	70 a 80 cm	16 de diciembre de 2017	5
Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>)	70 a 80 cm	16 de diciembre de 2017	4
Pino romerón (<i>Nageia rospiglosii</i>)	100 cm	16 de diciembre de 2017	5
Drago (<i>Croton magdalenensis</i>)	150 cm	16 de diciembre de 2017	4
Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>)	70 a 80 cm	10 de enero de 2018	7
Cedro de montaña (<i>Cedrela montana</i>)	100 cm	16 de diciembre de 2017	5
Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>)	100 cm	16 de diciembre de 2017	5
Total			35

Fuente: tomado del informe con radicado No. 131-1488 del 16/02/2018

“Nota: en la tabla anterior no fueron incluidos 270 individuos de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), los cuales fueron establecidos en los retiros de la corriente hídrica que discurre por el predio y cerca de los linderos del mismo.

Estos individuos arbóreos, según la información contenida en el informe presentado por el titular del permiso y lo observado en campo, fueron establecidos con una altura mínima que oscila entre los 70 y los 150 centímetros. Actualmente se observa que sobrevive el 98.69 % de los individuos establecidos, los restantes cuatro (4) individuos correspondientes al 1.31 % murieron por causas naturales, ya sea, por la no adaptación a las condiciones climáticas-edáficas o por el ataque de insectos herbívoros. La mayoría de los árboles que sobreviven exhiben buenas condiciones fitosanitarias, sólo se observaron algunos signos normales para individuos que aún se encuentran en la etapa de adaptación a las condiciones climáticas y edáficas del lugar, sin embargo, algunos de ellos presentan un crecimiento suprimido y ataque por parte de insectos herbívoros, exhibiendo así una tasa de crecimiento muy por debajo del promedio de la especie.

Se observa que el terreno ha sido sometido a labores de mantenimiento posteriores al establecimiento del material vegetal, en este mantenimiento se ha realizado la limpieza de arvenses, no obstante, no se evidencia la realización de podas fitosanitarias, replanteo, repique y fertilizaciones”.

Registro fotográfico:

	
Individuo de drago establecido como compensación	Individuo de chagualo establecido como compensación
	
Individuos de chachafruto con evidencias de poda	Individuo de encenillo con signos de herbivoría

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal		X			Se realizó la tala de nueve (9) individuos y la poda de dos (2) individuos autorizados mediante la Resolución No. 131-0641 del 16/08/2017.
Compensación por la tala de árboles		X			Fueron plantados 305 individuos como compensación, superando la cantidad de 35 individuos requeridos mediante la Resolución No. 131-0641 del 16/08/2017.
Mantenimiento periódico de la vegetación establecida como compensación		X			Se evidencia la realización de limpieza de arvenses, sin embargo, no se han realizado otras labores complementarias como replanteo, repique y fertilización.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- "La tala de los nueve (9) individuos y la poda de los dos (2) individuos autorizados mediante la resolución No. 131-0641 del 16/08/2017 fueron realizadas con todos los criterios técnicos recomendados, garantizando la no afectación de la vegetación circundante, además a los individuos podados se les aplicaron productos orgánicos para favorecer su cicatrización y de este modo garantizar el éxito del procedimiento.
- La compensación forestal realizada por la Asociación CAIMO COLLECTION S.A.S., a través de su representante legal el señor SANTIAGO GIRALDO DIAZ, cumple con las condiciones técnicas para ser aceptada, ya que, se establecieron trescientos cinco (305) individuos de especies forestales nativas (superando la cantidad requerida de 35 individuos) como encenillo (*Weinmannia sp.*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), chagualo (*Clusia sp.*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), pino romerón (*Retrophyllum rospigiosii*) y guadua (*Guadua angustifolia*) utilizando los procedimientos adecuados en cuanto al hoyado, plateo y fertilización, además, la gran mayoría de los árboles presentan buena adaptación climática y edáfica al terreno. Debido a que estos árboles fueron establecidos en los terrenos contiguos a la zona de aprovechamiento, se puede garantizar la conformación a futuro de una cobertura boscosa que proveerá a la zona de los servicios ecosistémicos que eran prestados por aquellos individuos talados.
- La madera con dimensiones comerciales obtenida del aprovechamiento fue utilizada dentro del predio, mientras que, los residuos de la tala (orillos, viruta y ramas) fueron dispuestos en lugares adecuados, además durante el recorrido por el predio no fueron observados residuos del aprovechamiento cerca de la fuente hídrica como tampoco evidencias de que hayan sido quemados.
- Los individuos arbóreos establecidos como compensación presentan buenas condiciones y han recibido mantenimiento periódico (principalmente limpieza de arvenses) para garantizar su supervivencia, sin embargo, es necesario que se realicen otras actividades complementarias como podas fitosanitarias, control de plagas (insectos herbívoros), fertilización, replanteo y repique, lo anterior, para mejorar las condiciones de estos árboles y favorecer su adaptación al sitio de establecimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0030 del 17 de enero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0641 del 16 de agosto de 2017.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada a Cornare por el Señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, como Representante Legal de la Sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, mediante radicado No.131-1488 del 16 de febrero de 2018, en el cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado 131-0641 del 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-0641 del 16 de agosto de 2017, a la Sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S**, identificada con Nit 900.857.272-1, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S** a través de su Representante Legal el Señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 054400628001

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. Leandro Garzón.

Técnico: Juan F Suescún

Fecha: 05/03/2019.